

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP23/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Martín Irañeta

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 42/2022**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de octubre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**



## 1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de la norma es establecer, por primera vez, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, un marco normativo general que regule la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de acuerdo con la normativa básica y los cambios derivados del Real Decreto 628 de 2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos con la finalidad de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### Reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas



### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto xx/2022, de xx de xxxx, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid.

### **3. CONTENIDO**

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

#### **1) Preámbulo justificativo.**



**2) Parte articulada**, que contiene seis capítulos y treinta y tres artículos:

**CAPITULO I.** Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Objetivos.*

Artículo 4. *Dimensión internacional. Movilidad y aprendizaje de lenguas extranjeras.*

**CAPÍTULO II.** Ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño del sistema educativo.

Artículo 5. *Ordenación de las enseñanzas.*

Artículo 6. *Currículo.*

Artículo 7. *Módulos formativos.*

Artículo 8. *Módulo de obra final y módulo de proyecto integrado.*

Artículo 9. *Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

**CAPÍTULO III.** Autonomía de los centros.

Artículo 10. *Autonomía de los centros.*

Artículo 11. *Programación didáctica del ciclo formativo de artes plásticas y diseño.*

Artículo 12. *Tutorías.*

Artículo 13. *Proyectos de autonomía de centro.*

**CAPÍTULO IV.** Evaluación.

Artículo 14. *Características generales.*



Artículo 15. *Convocatorias.*

Artículo 16. *Sesiones de evaluación.*

Artículo 17. *Calificaciones.*

Artículo 18. *Calificación final del ciclo.*

Artículo 19. *Reconocimiento del rendimiento académico.*

Artículo 20. *Promoción.*

Artículo 21. *Titulación.*

Artículo 22. *Derecho a una evaluación objetiva.*

Artículo 23. *Documentos de evaluación.*

**CAPÍTULO V. Convalidaciones y exenciones.**

Artículo 24. *Convalidación de módulos formativos.*

Artículo 25. *Convalidaciones de módulos formativos con otras enseñanzas.*

Artículo 26. *Convalidaciones de módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 27. *Exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica por su correspondencia con la experiencia laboral.*

**CAPÍTULO VI. Atención a la diversidad.**

Artículo 28. *Atención a la diversidad.*

Artículo 29. *Requisitos de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

Artículo 30. *Accesos sin requisitos académicos a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

Artículo 31. *Pruebas específicas para el acceso a las enseñanzas de artes plásticas y diseño.*



Artículo 32. *Admisión en centros sostenidos con fondos públicos.*

Artículo 33. *Matrícula.*

### 3) Parte de disposiciones:

Disposición adicional única. *Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid*

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

## 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



### 1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

#### Segundo párrafo

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo VI los principios generales y la ordenación de las enseñanzas artísticas, señalando que *é*estas tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, danza, el arte dramático, las artes plásticas y diseño, además de establecer la organización, los requisitos de acceso y la obtención de las titulaciones correspondientes de estas enseñanzas.”

#### Tercer párrafo

“De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de la ordenación de las enseñanzas artísticas se incorporan las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, las cuales se dividen en grado medio+, que se incluyen en la educación secundaria, y en grado superior+, que se incluyen en la educación superior.”

#### Cuarto párrafo

“En desarrollo de la normativa citada se dictó el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, **que** define *a* estas enseñanzas como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones relacionadas con el ámbito del diseño, las artes aplicadas y los oficios artísticos, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como para la actualización y ampliación de las competencias profesionales y personales a lo largo de la vida. Este ~~R~~real ~~D~~decreto concreta aspectos básicos relacionados con la ordenación y la organización general de las enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño, la regulación en materia de títulos y el régimen de convalidaciones y exenciones.”



#### Sexto párrafo

“Como consecuencia de esta modificación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado una modificación del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, mediante el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **respecto** a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas. Las modificaciones afectan principalmente a algunas

cuestiones relacionadas con el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a las exenciones de la prueba específica de acceso y la regulación de la prueba para quienes no tienen los requisitos académicos, los efectos de la titulación y algunas concreciones sobre las convalidaciones de módulos formativos.”

#### Séptimo párrafo

“Hasta la fecha, en la Comunidad de Madrid la normativa de desarrollo en materia de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se **ha** concretado, fundamentalmente, mediante ~~\*la aprobación~~ de los decretos que regulan los planes de estudio de los distintos títulos de dichas enseñanzas, así como ~~\*la aprobación~~, en materia de autonomía de los centros docentes, ~~\*del~~ el Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño. Por último, en materia de acceso a las enseñanzas, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.”





#### Noveno párrafo

“Por otro lado, mediante este decreto, se adecúa la normativa autonómica a las últimas novedades mencionadas en la normativa estatal, especialmente en materia de acceso, modificándose ~~de~~ **el** Decreto 187/2021, de 21 de julio.”

#### Décimo párrafo

“El presente decreto establece su objeto y finalidades, la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, las características generales sobre el acceso, la admisión y matriculación, los aspectos generales sobre la autonomía de los centros, **y** la evaluación y la atención a la diversidad. Introduce las novedades incluidas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y desarrolladas por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, como la posibilidad de que los Técnicos de Artes Plásticas y Diseño accedan al grado superior sin realizar la prueba específica; se elimina el requisito de cursar un ciclo de la misma familia profesional artística en la exención de la prueba específica para el acceso a grado medio y grado superior por los titulados Técnicos o Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño; también se concreta con más precisión la regulación de las convalidaciones y las competencias para resolver cada una de ellas.”

#### Decimoprimer

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla, unifica y actualiza el marco general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid, cuestión que hasta



este momento no ha abordado ninguna norma previa en esta materia, evitando así la dispersión **de la** normativa y permitiendo ~~la~~ **su** aplicación efectiva en los centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de forma que no sea necesario acudir a normas supletorias del Estado en esta materia. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido respetando lo establecido en la norma básica.”

#### Decimosegundo

“El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación+, que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid y facilitar la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.”

#### Decimotercero

“También se cumple el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

### **2ª Observación. Artículo 5. Ordenación de las enseñanzas.**

“1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño conducentes a los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño\*, se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y en ciclos formativos de grado superior, agrupados en familias profesionales artísticas.”





“3. Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida y actualizar las competencias profesionales de los titulados, se podrán organizar y desarrollar cursos de especialización vinculados a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que podrán ser objeto de una certificación acreditativa de la formación adquirida+, en la que se indique la superación del curso y el número de horas de duración, así como su equivalencia en créditos. Dicha certificación podrá tener, en su caso, valor en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. El titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento de autorización de los cursos de especialización.”

### **3ª Observación. Artículo 6. Currículo.**

“1. Los planes de estudio constituyen el currículo de los correspondientes ciclos formativos+, que desarrollarán las enseñanzas previstas para cada título, respetando lo dispuesto en la normativa básica que los regule.”

(...)

“4. En el desarrollo de los correspondientes currículos, el plan de estudios de cada título que se establezca para la Comunidad de Madrid, incluirá, al menos:

- a) Los referentes de la formación.
- b) La estructura modular de las enseñanzas con su organización, distribución horaria y relación de contenidos para cada módulo formativo.
- c) La adaptación al entorno educativo, social y productivo del currículo+, que incluirá la formación en «diseño para todas las personas».
- d) Los aspectos referidos al profesorado que imparta las enseñanzas.
- e) Los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir las enseñanzas.”

### **4.ª Observación. Artículo 10. Autonomía de los centros.**

“4. En los procesos de enseñanza y aprendizaje se tendrán en cuenta, en el momento de programar actividades, las características del alumnado,





integrando el principio de igualdad de oportunidades, la prevención de la violencia de género y ~~la integración del~~ el respeto y la no discriminación por circunstancias personales o sociales, que estarán presentes en el proceso de enseñanza aprendizaje.”

(...)

“5. La metodología didáctica que se empleará en el desarrollo de las actividades promoverá la integración de los contenidos artísticos, científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos, potenciará el aprendizaje autónomo y el trabajo en equipo, fomentará el desarrollo de las habilidades sociales necesarias para desempeñar la actividad laboral\*, ~~la igualdad y evitará discriminación de cualquier tipo~~, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos y creativos propios de la actividad profesional y artística correspondiente, **y evitará discriminaciones de cualquier tipo fomentando la igualdad.**”

#### **5ª. Observación. Artículo 11. Programación didáctica del ciclo formativo de artes plásticas y diseño.**

“1. El equipo directivo coordinará la elaboración de una programación didáctica para cada ciclo formativo, que se realizará de forma colegiada por ~~parte de~~ los órganos de coordinación didáctica que impartan enseñanzas en el ciclo correspondiente en los centros públicos, o **por** los órganos de coordinación que realicen sus funciones en los centros privados. Este documento incluirá, al menos, los siguientes elementos:”

“4.

(...)

f) “Actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación+, así como los recursos e instrumentos necesarios para su realización.”

#### **6ª Observación. Artículo 12. Tutorías.**



“2. La dirección del centro público **o, en el caso de los centros privados, su titular**, designará, a propuesta de la jefatura de estudios, a un profesor\*-tutor para cada grupo de alumnos que cursen un ciclo formativo.

3. La dirección del centro educativo, a propuesta de la jefatura de estudios, nombrará un profesor\*-tutor para el desarrollo de la fase de formación práctica.

4. Los módulos de obra final y de proyecto integrado serán coordinados por profesores tutores de proyecto que impartan docencia al grupo de alumnos. El profesor\*-tutor de estos módulos orientará al alumnado en la realización y metodologías de trabajo para el desarrollo de los proyectos asignados por el equipo docente.”

#### **7.ª Observación. Artículo 13. *Proyectos de autonomía de centro.***

“2. Los centros docentes que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño podrán solicitar, en los ciclos formativos que tengan debidamente autorizados, un proyecto de autonomía de centro, que, en todos los casos, deberá\*ñ respetar las enseñanzas mínimas de los reales decretos por los que se establecen los correspondientes títulos.”

#### **8.ª Observación. Artículo 16. *Sesiones de evaluación.***

1. “Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores que imparten enseñanzas a un determinado grupo de alumnos. Estas reuniones, coordinadas por el profesor tutor del grupo+, tienen la finalidad de contrastar las informaciones proporcionadas por los profesores de los distintos módulos y valorar de manera conjunta el progreso de los alumnos en la consecución de los objetivos.

2. Para la evaluación y la calificación de los módulos de obra final y



de proyecto integrado, el jefe de departamento+, o quien lo represente en un centro privado+, convocará a los alumnos a un acto en el que presentarán su obra o proyecto ante la comisión de proyectos. Los alumnos expondrán el trabajo realizado, con especial mención a sus aportaciones originales. La comisión de proyectos, constituida por los profesores que imparten docencia al ciclo formativo, emitirá una valoración del mismo que facilite al profesor tutor la calificación de este módulo.

3. La evaluación y calificación de la fase de formación práctica será responsabilidad del profesor tutor de la misma, y tendrá en cuenta la valoración de los alumnos realizada por el tutor designado por la empresa, estudio o taller colaborador\***aes** \*de **en** las actividades desarrolladas conforme al programa formativo.”

### 9.ª Observación. Artículo 17. Calificaciones.

“1. Los resultados de la evaluación final de cada módulo se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con una escala numérica de cero a diez. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco+, y negativas las restantes.

2. Para que un alumno pueda ser calificado \*de **en** un módulo de segundo curso, o en su caso de tercero, de los que se indican como módulos progresivos en los correspondientes planes de estudio, deberá haber superado previamente el correspondiente del curso anterior, cuyo contenido inicia la progresión. En el caso de no superación del módulo precedente, el módulo posterior deberá figurar, en la correspondiente acta, como «No calificado (NC)» y no consumirá convocatoria.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 8, los módulos de obra final, en los ciclos formativos de grado medio, y de proyecto integrado, en los ciclos formativos de grado superior, se evaluarán y calificarán una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo. En caso de que alguno de dichos módulos no pueda ser evaluado+, por no haber sido superados todos los demás módulos del ciclo, figurará en la correspondiente acta como «No



calificado (NC)», y no consumirá convocatoria. Corresponde al profesor del módulo de obra final, para ciclos formativos de grado medio, y al de proyecto integrado, para ciclos formativos de grado superior, calificar al alumno, si bien contará ~~\*n~~, en ambos casos, con el asesoramiento de la comisión de proyectos”.

#### **10.ª Observación. Artículo 18. Calificación final del ciclo.**

(...)

“2. La calificación final se calculará realizando la nota media ponderada de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales. La nota media ponderada se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en este, y dividiendo el resultado entre ~~el número~~ **la suma** total de **los** créditos **de los módulos** cursados.

“3. A los efectos del cálculo de la calificación final no será computada la **de la** fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, ni **la de** aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación o de exención por su correspondencia con la práctica laboral.”

#### **11.ª Observación. Artículo 19. Reconocimiento del rendimiento académico.**

“1. El profesor que haya impartido un módulo formativo podrá otorgar a los alumnos que obtenga la calificación de diez en dicho módulo una «Mención honorífica» como reconocimiento de un excelente aprovechamiento académico+, así como de un destacable esfuerzo e interés por el módulo formativo. Se podrá conceder un número de menciones honoríficas que no exceda del 10 por 100 del alumnado del grupo matriculado en el módulo. En el caso de que el número de alumnos matriculado en el módulo formativo fuese inferior a diez+, se podrá conceder una sola mención honorífica.”

2. A los alumnos que obtengan una calificación final del ciclo igual o superior a nueve se les podrá conceder una «Matrícula de Honor» en las





condiciones que reglamentariamente se establezcan, hasta un número que no podrá exceder del 5 por 100 del alumnado matriculado en el ciclo formativo+, en el correspondiente curso académico. En el caso de que el número de alumnos sea inferior a veinte, se podrá conceder una sola matrícula de honor.

(...)

4. La consejería competente en materia de Educación convocará, con carácter anual, los premios extraordinarios de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de la Comunidad de Madrid+, conforme a las bases reguladoras establecidas reglamentariamente.

5. Podrán optar a estos premios extraordinarios de la Comunidad de Madrid quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber finalizado las enseñanzas artísticas profesionales en un centro docente de la Comunidad de Madrid y en un ciclo formativo de la familia profesional artística por la que participan+, y **así** se indique en la convocatoria.

(...)

#### **12.ª Observación. Artículo 20. Promoción.**

(...)

“2. Cuando el alumno no promocione de curso, así como\*, cuando en el último curso no supere todos los módulos, únicamente deberá volver a cursar los módulos no superados, teniendo en cuenta el número máximo de convocatorias de que dispone para cada uno de ellos.”

(...)

#### **13.ª Observación. Artículo 21. Titulación.**

2. La superación de un ciclo formativo de grado medio dará derecho a la obtención del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño que corresponda+, y la superación de un ciclo formativo de grado





superior dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondiente

**14.ª Observación. Artículo 22. Derecho a una evaluación objetiva.**

“4. Los alumnos, o sus padres o tutores legales en caso de ser menores de edad, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción. También tendrán acceso a la información académica incluida en los documentos oficiales de las evaluaciones y a las pruebas que se les realicen\*<sup>+</sup>, **+.** **Este acceso se limitará** exclusivamente \*en **a** la parte referida al alumno de que se trate y sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales, y en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.”

**15.ª Observación. Artículo 23. Documentos de evaluación.**

(...)

“3. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid recogerán las referencias legales<sup>+</sup>, tanto a la normativa básica como a la normativa autonómica en vigor que regulen el plan de estudios.

4. Los documentos electrónicos que integren o vayan a formar parte del expediente electrónico\*<sup>+</sup>, deberán tener asociados los metadatos que permitan su tratamiento y gestión<sup>+</sup>, y se conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, trazabilidad y consulta.”

6. Cuando el alumno se traslade de centro, se consignará en un informe de evaluación individualizado toda ~~a~~ **la** información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. La consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para la movilidad de los alumnos”



**16.<sup>a</sup> Observación. Artículo 26.** *Convalidaciones de módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid.*

(...)

“2. Los módulos propios diseñados por los centros y autorizados en el marco de los proyectos de autonomía\*, no serán objeto de convalidación.”

**17.<sup>a</sup> Observación. Artículo 27.** *Exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica por su correspondencia con la experiencia laboral.*

“1. Podrá determinarse la exención de módulos formativos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia laboral relacionada con los conocimientos, capacidades y destrezas, y+, en su caso+, unidades de competencia\*, propias de los módulos o del ejercicio profesional específico del ciclo formativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.”

**18.<sup>a</sup> Observación. Artículo 28.** *Atención a la diversidad.*

“1. Los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño prestarán especial atención a las personas que presenten alguna discapacidad, y ~~\*se atenderá~~ **atenderán** a los principios de normalización e inclusión. Asimismo, tendrán en cuenta las posibilidades formativas del entorno.”

**19.<sup>a</sup> Observación. Artículo 30.** *Acceso sin requisitos académicos a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.*

“Podrán acceder al grado medio o al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño sin estar en posesión de los requisitos académicos de acceso, quienes acrediten haber superado una prueba común de acceso y **puedan** acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y



40 del Decreto 187/2021, de 21 de julio\*, ~~del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño+~~, y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.”

Justificación de la supresión: De conformidad con la técnica normativa que permite la cita abreviada de una norma que ya ha sido citada previamente en extenso.

## 20.<sup>a</sup> Observación. Artículo 33. *Matrícula.*

(...)

“2. Los alumnos podrán solicitar la anulación de la matrícula\*, a través del procedimiento y en las condiciones que, reglamentariamente, determine el titular de la consejería competente en materia de Educación.”

**21.<sup>a</sup> Observación. Disposición final primera.** *Modificación del Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.*

*Modificación del artículo 42. Exenciones de la prueba o parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño.*

Apartado 3.

(...)

3.



a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena:

Certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral en el que conste específicamente la actividad desarrollada, las funciones desempeñadas y el período de tiempo en el que se han realizado. En aquellos casos en los que sea imposible obtener este certificado, se podrá aportar el certificado de empresa emitido por el Servicio de Empleo de cese de relación laboral o el respectivo contrato laboral\*, en el que se indique la denominación del puesto de trabajo o del perfil profesional.

“b) En el caso de trabajadores por cuenta propia:

(...)

En estos casos, los interesados solicitarán la exención por experiencia laboral y la documentación justificativa junto con la inscripción en las pruebas, en los términos que se establezca en cada convocatoria. El reconocimiento de estas exenciones corresponderá al director del centro+, que emitirá resolución estimatoria o desestimatoria **de la solicitud**, que estará motivada \*, ~~de esta solicitud~~ y se notificará a la persona interesada en los términos y plazos que establezca cada convocatoria. En este caso el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.»

Madrid, a 28 de octubre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

